



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
Secretaría de la Universidad

**OFICIALIZA CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA  
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO,  
ENAP MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD  
DE MAGALLANES.**

-----  
**PUNTA ARENAS,** 12 de diciembre de 2016

**RESOLUCIÓN N°243/SU/2016/**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°s.035 y 154, de 1981; el Decreto N°325 de 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; Decreto N°074 del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Contrato de prestación de servicios, de fecha 1 de septiembre de 2016, suscrito entre la Empresa Nacional del Petróleo ENAP Magallanes y la Universidad de Magallanes.

**R E S U E L V O:**

**1. OFICIALIZASE,** Contrato de prestación de servicios, de fecha 1 de septiembre de 2016, suscrito entre **LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** para la prestación de servicios medioambientales y sectoriales para proyectos exploratorios y de desarrollo para ENAP Magallanes, contrato N°MA31068182-01, según se indica:

CONTRATO N° MA31068182-01

SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y SECTORIALES PARA PROYECTOS  
EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO PARA ENAP MAGALLANES

ENTRE

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO  
Y  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, República de Chile, a 01 de septiembre de 2016, entre **EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO**, RUT N° 92.604.000-6, en adelante también denominada ENAP, representada por su Gerente de Exploración y Producción ENAP Magallanes don **Hesketh Streeter**, con Cédula de Identidad de Extranjeros N° 23.991.729-1, ambos con domicilio en José Nogueira N°1101, de la ciudad de Punta Arenas, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8, en adelante "El Contratista", representada por don **Juan Oyarzo Pérez**, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, ambos con domicilio en Av. Bulnes N°01855, Punta Arenas, se ha convenido en la celebración de un contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas legales pertinentes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento ENAP encarga al Contratista, quien acepta la prestación de los *SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y SECTORIALES PARA PROYECTOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO PARA ENAP MAGALLANES*, en las condiciones que se detallan en este contrato y en los demás instrumentos indicados en la cláusula segunda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente contrato, como anexos los documentos indicados a continuación, que el Contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes:

1. Bases de Licitación MA31068182 *SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y SECTORIALES PARA PROYECTOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO PARA ENAP MAGALLANES* y sus anexos.
2. Serie de Preguntas y Respuestas de la Licitación N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
3. Documentos Legales del Contratista.
4. Documentos Financieros del Contratista.
5. Documentos de HSE del Contratista.
6. Adhesión al procedimiento "Comportamiento con superficiarios y conducta en predios de dominio ajeno".
7. Oferta Técnica del Contratista.
8. Oferta Económica del Contratista.
9. Carta de Adjudicación N° 914/16, enviada el día 11 de agosto de 2016.
10. Estándares Operativos Reglas por la Vida, Programa Estructural de Seguridad ENAP.
11. Modelo de Prevención de Delitos ENAP Ley N°20.393.

En caso de existir discrepancias entre las cláusulas del presente contrato y los referidos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.



### **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El servicio encomendado en la cláusula primera tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, contados desde la suscripción del contrato. Con todo, el plazo antes indicado no afectará la ejecución de las Órdenes de Trabajo, en adelante "OT", que a esa fecha se encuentren en ejecución o que habiendo sido asignadas y emitidas, aún no comencen a correr el plazo para su inicio, ni a los períodos de observación que estuvieren corriendo.

Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que el Contrato terminará antes del referido plazo, en el evento que mediante los pagos, se complete el valor máximo autorizado del contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y CONDICIONES COMERCIALES**

Por la completa, correcta y oportuna prestación de los servicios encomendados en virtud del contrato, ENAP pagará al Contratista las tarifas contenidas en su Oferta Económica.

Durante la vigencia del presente contrato, se aplicarán a las OT las tarifas netas contenidas en la Oferta Económica del Contratista. Los precios unitarios ofertados están expresados en UF (Unidades de Fomento).

El servicio materia del presente contrato marco será ejecutado por el Contratista y por otras empresas que resultaron también adjudicadas en la licitación denominada MA31068182: "SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y SECTORIALES PARA PROYECTOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO PARA ENAP MAGALLANES", por lo que se celebrarán con cada una, los respectivos contratos marco, para la ejecución de tales servicios.

ENAP dispone de un presupuesto global neto de **UF 50.000.-** (cincuenta mil unidades de fomento), para el pago de los servicios que fueron objeto de la referida licitación. Atendido lo anterior, el valor máximo total neto que ENAP pagará en total por los servicios efectivamente prestados ejecutados, en virtud de los contratos marco que se celebrarán con cada una de las empresas que resultaren adjudicadas en la licitación antes referida, no podrá exceder del presupuesto global neto antes indicado.

Para estos efectos, ENAP proporcionará periódicamente al Contratista que así lo requiera, la información relativa a los montos globales facturados, derivados de los servicios encomendados en virtud de la licitación MA31068182.

El precio ofertado por el Contratista comprende todos los costos, presentes y futuros, necesarios para la prestación del servicio a contratar, incluyendo costos de insumos, materiales, instalaciones, administración, transporte, alimentación, impuestos, remuneraciones y cotizaciones de seguridad social, seguros, y en general cualquier otro ítem asociado a la prestación del servicio, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las partidas que correspondan.

### **CLÁUSULA QUINTA: MULTAS**

En los casos de incumplimiento que se detallan en esta cláusula, el Contratista deberá pagar las multas que se detallan en cada caso, las que se harán efectivas administrativamente y sin forma de juicio, descontándose periódicamente los montos correspondientes de los respectivos pagos. ENAP también podrá liquidar, notificar y cobrar la totalidad de las multas al terminar el contrato, con cargo al último pago o, en subsidio, a las garantías vigentes si dicho monto no fuere suficiente.

Las multas serán valorizadas en pesos al día de emisión del respectivo estado de pago.

Las multas establecidas en esta cláusula a favor de ENAP se entenderán sin perjuicio de su facultad de ejercer los derechos y acciones establecidos en el artículo 1.489 del Código Civil como en el presente contrato. ENAP podrá ejecutar la(s) boleta(s) de garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato y poner término al contrato, por incumplimiento grave de sus obligaciones, si la gravedad de la



infracción así lo ameritare, a su exclusivo juicio.  
El Contratista deberá pagar, a título de multa, la cantidad de:

**Multas por Incumplimientos en las Especificaciones Técnicas:**

En los casos de incumplimiento de las Bases Técnicas que regulan el servicio en los términos que se señalan en el cuadro siguiente, ENAP hará efectivas al Contratista las siguientes multas:

Descripción	Monto de la multa
Por cada día de atraso en la ejecución de los servicios, trabajos o actividades acordadas por las partes, exceptuados solamente los días de atraso imputables a ENAP o fuerza mayor.	3% Valor OT.
En el caso de que una OT sea rechazada por la autoridad Ambiental o sectorial y que sea por causa de mala gestión y/o trabajo técnico del contratista.	30% del valor de la OT rechazada, sin perjuicio de ello el Contratista deberá asumir a su entero costo el reingreso del proyecto o permiso rechazado.
Si un proyecto aprobado sufre detenciones por parte de las autoridades, fiscalizadoras o terceras durante el proceso constructivo, operacional, y/o la ejecución por motivos de una singularidad ambiental no levantada e informada en la etapa previa por los especialistas.	30% del valor de la OT adjudicada para dicho trabajo.

**Otras Multas:**

En los casos de incumplimiento que se indican a continuación, ENAP hará efectivas al Contratista las siguientes multas:

- i. UF 50 (cincuenta unidades de fomento), por cada infracción grave establecida en el Reglamento de "SEGURIDAD Y SALUD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS DE ENAP EN MAGALLANES N°R2 CROCONT - 002".
- ii. UF 30 (treinta unidades de fomento), por cada falta o infracción leve a lo establecido en el Reglamento de "SEGURIDAD Y SALUD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS DE ENAP EN MAGALLANES N°R2 CROCONT - 002", como también el "ESTÁNDAR CORPORATIVO DE TRABAJO EN ALTURA" y legislación legal vigente aplicable a lo referido a la protección de las personas y del medio ambiente.
- iii. UF 30 (treinta unidades de fomento), por cada evento detectado, por falta o carencia de Elementos de Protección Personal (EPP) asociado a la prestación del servicio.
- iv. UF 30 (treinta unidades de fomento), por cada incumplimiento de obligaciones laborales que se detecten.
- v. UF 30 (treinta unidades de fomento), por cada incumplimiento y/o falta al PROCEDIMIENTO COMPORTAMIENTO CON LOS SUPERFICIARIOS Y CONDUCTA EN PREDIOS DE DOMINIO AJENO.
- vi. UF 20 (veinte unidades de fomento), por falta o carencia de los recursos necesarios para abordar en forma adecuada los trabajos encomendados.
- vii. UF 20 (veinte unidades de fomento), por incumplimiento a cualquiera de los compromisos pactados con la Inspección ENAP, en el libro de obras. Esta multa se aplicará una vez vencido el plazo convenido para cumplir el acuerdo, o transcurrido un plazo razonable y prudente dentro del cual el Contratista debió haber cumplido lo convenido.
- viii. UF 20 (veinte unidades de fomento), cuando la calidad de los trabajos realizados por el Contratista sea defectuosa en términos de funcionalidad y/o presentación, calificado así por la Inspección ENAP, y sin perjuicio de la obligación de rehacer el trabajo (a su entero costo) en caso de ser procedente.
- ix. UF 10 (diez unidades de fomento), por cada evento detectado, en caso que haya personal en faena que no esté ingresado en GESCON y/o certificador laboral definido por ENAP.



- x. UF 10 (diez unidades de fomento), por el retiro e ingreso de algún trabajador de faena, sea en forma permanente o transitoria, sin estar registrado o informado en el Libro de Obras.
- xi. UF 3 (tres unidades de fomento), por cada evento en que se detecte que el Contratista emplea personal o vehículos no informados previamente a ENAP Magallanes.
- xii. UF 1 (una unidad de fomento), por cada trabajador que permanezca sin tarjeta de identificación entregada por el servicio de seguridad ENAP en la faena.
- xiii. UF 1 (una unidad de fomento), por cada tarjeta de identificación no devuelta.

La aplicación de cada multa deberá ser comunicada por escrito al Contratista por el Administrador del Contrato. El Contratista dispondrá de un plazo de 5 días para formular sus descargos o alegaciones a una multa, si estimare que esta es improcedente. Recibidos dichos descargos o transcurrido el plazo sin que se hubieren recibido, ENAP adoptará una decisión definitiva sobre la aplicación de la multa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.**

ENAP pagará la facturación correspondiente a las OT según lo aceptado y aprobado por ENAP, definiéndose para tal efecto la modalidad de pago, la que estará definida en el documento formal de la OT, de acuerdo al valor de la UF al momento de la fecha de facturación.

Los hitos en que eventualmente se divida el pago del precio total de cada servicio encargado serán los que ENAP haya establecido en la respectiva OT los que dependerán del servicio a prestar según lo definido en Especificaciones Técnicas.

Los informes o estados de pago que presente el Contratista serán aprobados o rechazados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su presentación a ENAP. ENAP se reserva la facultad de exigir, en forma previa a la aprobación de un estado de pago, los documentos y antecedentes que, a su juicio exclusivo, sean necesarios para acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Proponente.

Una vez aprobado un informe o estado de pago, ENAP informará al Contratista el número de pedido del sistema SAP y número de hoja de entrada de este mismo sistema, ambos números, más el número del contrato deberán ser indicados en las facturas correspondientes, las que el Contratista deberá presentar en la Oficina Control de Pagos de ENAP, ubicada en José Nogueira N° 1101 de la ciudad de Punta Arenas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. ENAP rechazará la factura que no contenga los números antes indicados.

En el caso que se realice una facturación electrónica, el Proponente deberá incluir la información detallada anteriormente y hacer llegar al correo electrónico [facturasenap@enap.cl](mailto:facturasenap@enap.cl). ENAP rechazará la factura que no contenga los números antes indicados.

Se entenderá que el atraso en el pago de los estados que no se ajusten a las instrucciones impartidas por ENAP de conformidad al contrato, no será imputable a ésta última.

Los **precios unitarios** se pagarán de acuerdo a la cantidad única y total resultante de la aplicación de los precios unitarios indicados en la oferta del Contratista.

Las facturas correctamente presentadas serán pagadas por intermedio de una entidad bancaria dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Los atrasos en los pagos provocados por la no presentación oportuna de la correspondiente factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a ENAP.

Las eventuales diferencias que pudieran producirse en las partidas que se deban incluir en la factura, deberán ser investigadas y solucionadas en conjunto en un plazo no superior a 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha de comunicación de la objeción por parte de ENAP. Si como resultado del análisis existieran saldos pendientes, estos se incluirán en la próxima facturación.



### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL CONTRATISTA**

El Contratista se obliga a cumplir, y hacer cumplir íntegramente a sus contratistas y subcontratistas, la legislación y reglamentación laboral, previsional y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que sean aplicables a la relación laboral con el personal destinado a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, serán obligaciones del Contratista las siguientes:

- a) Contratar, a su entero cargo, cuenta, costo y riesgo, como único empleador, a los trabajadores necesarios para realizar las labores, actividades y trabajos objeto del presente contrato, siendo de su cargo el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de seguridad social, descuentos tributarios, cumplimiento de normas y reglamentos sobre seguridad en el trabajo y, en general, el cumplimiento de toda la legislación laboral y de accidentes del trabajo vigente que resulte aplicable. Se considerará incumplimiento grave por parte del Contratista el hecho de declarar y no pagar en la oportunidad correspondiente las cotizaciones previsionales respectivas.
- b) Dotar a sus trabajadores de todos los elementos de seguridad, protección personal y equipos de trabajo que se requieran en atención a la naturaleza de la obra contratada, y controlar el uso efectivo de dichos elementos y equipos por parte de su personal y del personal de sus subcontratistas.
- c) Proporcionar a requerimiento de ENAP, dentro de los plazos establecidos por esta última, toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones laborales y previsionales y, en especial, los siguientes antecedentes: (i) Contratos de trabajo; (ii) Libro auxiliar de remuneraciones; (iii) Comprobantes de pago de remuneraciones; (iv) Comprobantes de feriado legal; (v) Registro de asistencia; (vi) Planillas de pago de cotizaciones previsionales. Lo dispuesto es sin perjuicio de los derechos y facultades establecidos en la legislación laboral vigente.

El Contratista que no proporcionare los antecedentes requeridos dentro del plazo determinado por ENAP, o que no subsanare el incumplimiento de sus obligaciones laborales o previsionales dentro del plazo fijado por ENAP o que registrare, a juicio de la misma empresa, incumplimientos graves a sus obligaciones laborales y previsionales, podrá ser objeto de las siguientes medidas:

- i) Suspensión del proceso de aprobación de estados de pagos en curso o de devolución de las garantías.
- ii) Retención de las garantías o de los estados de pago correspondientes al presente y/o a cualquier otro contrato celebrado con cualquier empresa del Grupo de Empresas ENAP, por las sumas que ésta estime necesarias para cubrir su responsabilidad directa, solidaria y/o subsidiaria.
- iii) Cobro de la Boleta Bancaria de Garantía del presente contrato y/o de cualquier otro contrato celebrado con cualquier empresa del Grupo de Empresas ENAP.
- iv) Eliminación del Registro de Contratistas de ENAP y de todas sus filiales.

Adicionalmente, ENAP podrá pagar por subrogación a los trabajadores o instituciones previsionales acreedoras cualquier obligación laboral que se encontrare impaga. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto el Contratista otorga mandato especial irrevocable a ENAP para efectuar en su nombre y representación dichos pagos.

- d) No obstante las facultades de exigir certificaciones y el derecho de retención indicados en los numerales precedentes, ENAP estará facultada para realizar otros controles, auditorías o fiscalizaciones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales,



previsionales e indemnizatorias del contratista y sus subcontratistas, así como, exigir, en cualquier momento se le acredite tal cumplimiento con la exhibición de toda la documentación laboral y previsional que a su juicio sea pertinente, tales como contratos de trabajo escriturados, registro de control de asistencia y horas de trabajo, comprobantes de pago de remuneraciones, planillas de pago de cotizaciones previsionales, finiquitos de los contratos de trabajo, certificado de afiliación del Contratista a algún organismo administrador del seguro de la Ley 16.744, etc.

Del mismo modo, ENAP podrá aplicar mecanismos de verificación y/o auditorías al Contratista y sus Subcontratistas, con la periodicidad que estime pertinente, a fin de establecer las medidas de seguridad y prevención de riesgos tendientes a evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En todo caso, estas facultades en caso alguno podrán alterar, limitar o sustituir las obligaciones legales y reglamentarias que pesan sobre el Contratista y sus subcontratistas, en su calidad de empleadores, en materia de prevención de riesgos laborales, motivo por el cual ENAP no asumirá ningún tipo de responsabilidad legal ni contractual por dicha razón, siendo ella de cargo exclusivo del empleador de los trabajadores contratistas y subcontratistas.

- e) Verificar la idoneidad del personal que asigne a la prestación de los trabajos materia de este contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN POR DEMANDAS**

ENAP tendrá el derecho a retener de cualquier estado de pago del presente contrato y/o de cualquier otro contrato celebrado con alguna empresa del Grupo de Empresas ENAP, el monto equivalente a la cuantía de cualesquiera juicios que durante la ejecución del mismo se hubieren entablado en contra suya con motivo de la prestación de los servicios encargados al Contratista, independiente de su naturaleza y con el objeto de precaver una eventual condena por ese motivo así como para asegurar el pago y/o adelanto de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales en que ENAP deba incurrir para su defensa en el juicio y que el contratista debe asumir, independiente de su naturaleza. Este derecho tendrá lugar si el demandante o querellante es alguno de los proveedores, subcontratistas o trabajadores del Contratista, o cualquier otro tercero. ENAP tendrá la facultad de retener la suma correspondiente hasta el término del juicio por sentencia firme o por transacción. En todo caso, el Contratista podrá recibir íntegramente dicho estado de pago si toma y entrega a ENAP una boleta bancaria de garantía por el monto demandado, al plazo y demás condiciones que se acuerden entre las partes, salvo que el tribunal competente hubiere decretado como medida cautelar la retención de las referidas sumas.

Asimismo y sin perjuicio de lo pactado en el anexo seguros, el contratista deberá pagar los costos de los deducibles y gastos que sean necesarios para activar las pólizas propias que resguarden la responsabilidad e integridad del Grupo de Empresas ENAP ante la ocurrencia de un siniestro. Sólo en subsidio y para el único evento que la cobertura de la póliza del contratista y/o subcontratista no fuere suficiente para cubrir los gastos propios del siniestro, ENAP podrá evaluar la activación de sus pólizas propias cuyo deducible deberá ser pagado oportuna e íntegramente por el contratista respectivo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

ENAP designará un Administrador Comercial y/o un Administrador Técnico del Contrato, quienes, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los principales responsables de coordinar todos los temas relacionados con su desarrollo. Adicionalmente, ENAP podrá designar coordinadores locales, como contraparte específica para lugares geográficos o procesos.

Por su parte, el Contratista deberá, previo al inicio de las actividades contratadas, nominar una persona responsable, autorizada y capacitada para que lo represente en cualquier momento y que tenga por lo tanto, facultad para tomar determinaciones y ante quién ENAP podrá notificar todo lo



relativo a la ejecución de los trabajos encomendados. El Administrador será el responsable, durante la ejecución de los trabajos, de verificar el cabal y oportuno cumplimiento de los estándares exigidos en el Contrato.

El Administrador Técnico del Contrato tendrá amplias facultades para la inspección de los servicios. Durante el desarrollo del contrato, la inspección de los servicios será realizada directamente por el Administrador Técnico del Contrato y/o por el personal de ENAP o externo que aquel designe, quienes para tales efectos serán los interlocutores de ENAP con la administración del Proponente adjudicado.

ENAP contará con libertad de realizar las auditorías que estime convenientes en cualquier punto del proceso, de tal forma de asegurar que éste se está llevando a cabo dentro de los estándares indicados en las Bases de licitación, Manual de Aseguramiento de Calidad y la normativa vigente para este rubro. ENAP se reserva el derecho de delegar estas funciones en un tercero, cuyos informes tendrán plena validez y constituirán antecedentes suficientes para la evaluación de la obra y aplicación de las amonestaciones, sanciones y multas a las que se refieren en las bases, y obligarán al Proponente adjudicado a efectuar las acciones correctivas recomendadas y necesarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONTROL DE CALIDAD**

El Contratista garantiza respecto de los trabajos que se compromete a ejecutar:

- (1) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma prolija, oportuna, y con la diligencia y cuidado que el Contratista emplea ordinariamente en sus propios negocios, de acuerdo con las normas, procedimientos y buenas prácticas aplicables a los trabajos materia de este Contrato generalmente utilizadas por Contratistas experimentados del más alto nivel y normalmente aceptados para estos trabajos.
- (2) Que serán ejecutados oportunamente por personal cuidadoso, entrenado y experimentado.
- (3) Que se ajustarán a las exigencias indicadas en el Contrato y en la OT respectiva.
- (4) Que serán adecuados para los fines a los que se les va a destinar o para los cuales fueron contratados.

En caso de que el servicio o parte de él no se ajuste a las disposiciones de esta garantía y se descubrieran fallas, defectos o errores de ejecución, construcción, instalación, fabricación, o de cualquiera otra naturaleza, mientras están en ejecución, el Contratista dentro de los 5 días siguientes al descubrimiento de alguna de dichas circunstancias o de la comunicación que al respecto le envíe ENAP o el Administrador del Contrato, lo primero que ocurra, corregirá dicho trabajo, o parte de ellos, a su costo y sin derecho a pagos adicionales o a prórrogas de los plazos de ejecución del trabajo.

En caso que el Contratista no pudiere o rehusare a cumplir oportunamente con las obligaciones asumidas bajo estas garantías, ENAP podrá poner término inmediatamente a la OT respectiva o al presente Contrato, según estime a su solo juicio, y encargarse de la corrección de las fallas detectadas y de la re-ejecución de los trabajos, siendo el Contratista responsable por los gastos y perjuicios en que se incurra con ocasión de ello.

El hecho de que ENAP o el Administrador del Contrato hubieren aprobado el trabajo sin descubrir los defectos o hubiere hecho pago a cuenta de ellos al Contratista, ninguna de estas circunstancias, eximirá a este último de sus obligaciones bajo la presente garantía, cuyo monto no superará al importe cotizado por el trabajo mal ejecutado.

ENAP estará también autorizado para retener cualquier suma adeudada al Contratista, hasta que éste cumpla con sus obligaciones asumidas bajo esta garantía.

Si ENAP decidiera mantener los trabajos defectuosos tendrá derecho a una rebaja razonable en el precio contractual.



La responsabilidad de control de calidad de los trabajos que realizará el Contratista, recaerá íntegramente en éste y deberá efectuar todos los controles establecidos o que se infieran como necesarios de acuerdo a las normas técnicas y de las buenas prácticas de la industria, con la sola excepción de aquellos respecto de los cuales, expresamente, ENAP ha declarado que serán de su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- i) Todos los trabajos desarrollados por el Contratista con ocasión de este Contrato, serán de propiedad de ENAP y se entregarán a ENAP al término del Contrato.

El Contratista no podrá reproducir, copiar, ceder ni comercializar los documentos anteriores.

- ii) ENAP podrá utilizar, sin restricción de ninguna especie ni compensaciones adicionales en favor del Contratista, los documentos señalados en el párrafo anterior en cualquier actividad relacionada con el objeto del Contrato.

ENAP en ejercicio de esta facultad podrá, por sí o por terceros, completar, ampliar o modificar dichos documentos sin responsabilidad ni pago adicional alguno a favor del Contratista.

- iii) Toda la documentación que el Contratista entregue a ENAP con motivo de este Contrato deberá ser de su propiedad y en la generación de la misma no deberá haberse infringido derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

Asimismo, el Contratista declara no estar en conocimiento de reclamos, derechos de terceros o infracciones relacionadas con derechos de autor o propiedad intelectual o industrial que afecten su capacidad para celebrar y/o cumplir este Contrato.

- iv) El Contratista será el único responsable de las consecuencias que se deriven del uso por parte del Contratista o de sus subcontratistas de patentes u otro tipo de propiedad intelectual o industrial de terceros en relación con la ejecución de este Contrato. En consecuencia, el Contratista liberará y mantendrá indemne a ENAP de todo daño o perjuicio que pudiere originarse por esta causa, obligándose a defender a ENAP de cualquier juicio, reclamación o acción o procedimiento legal relacionados con cualquier violación de patentes o derechos de autor de terceros, o a rembolsar los gastos de defensa y honorarios de abogados en caso de que ENAP decida asumir su propia defensa.

- v) A menos que ENAP lo consienta por escrito, el Contratista no hará publicaciones ni declaraciones, ni actuará a nombre de ENAP, frente a organismos o instituciones públicas, privadas o ante terceros en general. Del mismo modo y sin que medie autorización escrita de ENAP, en caso alguno el Contratista podrá utilizar el nombre, el logo ni ningún otro tipo de signo o imagen de ENAP en sus documentos, presentaciones, actuaciones internas, ni frente a ENAP ni frente a terceros.

- vi) Todas las obligaciones estipuladas en esta cláusula mantendrán su vigencia incluso después de la firma del finiquito.

- vii) Cualquier infracción a la obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave al presente Contrato y facultará a ENAP para ponerle término en forma inmediata y a perseguir la responsabilidad legal por los perjuicios que sufra ENAP y terceros, incluidos los gastos de defensa y honorarios de abogados, todo ello conforme a las reglas generales del derecho.



## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

- (i) Toda la información o documentación que esté relacionada con el servicio cuya prestación o ejecución se le encarga al Contratista, que no sea de dominio público (en adelante la "Información Confidencial"), entregada o facilitada por ENAP o por terceros por cuenta de ésta, por cualquier medio verbal, escrito o electrónico, es de propiedad de ENAP y deberá ser mantenida y tratada por el Contratista en forma confidencial y reservada.

El Contratista se obliga igualmente a tratar como Información Confidencial cualquier otra información o documentación referida a las instalaciones, propiedades y procesos industriales de ENAP.

- (ii) Queda expresamente prohibido al Contratista usar y disponer de la Información Confidencial para otros fines y propósitos distintos o no relacionados con el servicio materia de este Contrato.

Del mismo modo, queda expresamente prohibido al Contratista, en futuras licitaciones y contratos que encargue ENAP, usar y disponer de la Información Confidencial entregada, facilitada o conocida por el Contratista por cualquier medio con motivo del presente contrato.

- (iii) El Contratista será el único responsable de la custodia y almacenamiento de la Información Confidencial, y limitará el acceso a dicha Información Confidencial a sus funcionarios y empleados directamente relacionados con la prestación del servicio o ejecución de la obra de que se trate, quedándole estrictamente prohibida la copia o reproducción de dicha Información Confidencial, cualquiera sea el medio empleado para ello, su adaptación parcial y/o su entrega a personas distintas al personal y funcionarios mencionados precedentemente, sin la autorización escrita de ENAP.

- (iv) La entrega de Información Confidencial por el Contratista a sus subcontratistas deberá ser previamente autorizada por escrito por ENAP y de su entrega deberá quedar constancia escrita o electrónica. El Contratista se obliga expresamente a incluir estas cláusulas de confidencialidad en todos los contratos que celebre con sus subcontratistas, obligándose a velar por el cumplimiento de esta obligación y a perseguir las responsabilidades y perjuicios que de su infracción deriven para ENAP, a su entero cargo y costo.

- (v) La Información Confidencial que reciba el Contratista deberá ser entregada a ENAP al término del servicio de que se trate, si así lo requiere ENAP o en cualquier momento antes de dicho término, o bien deberá ser destruido por el Contratista a requerimiento de ENAP, debiendo el Contratista dar cuenta por escrito de tal destrucción.

- (vi) La infracción al deber de confidencialidad de que trata esta cláusula por parte del Contratista o de sus subcontratistas, facultará a ENAP a poner término de inmediato al presente Contrato y obligará al Contratista a reparar e indemnizar de todos los perjuicios que sufra ENAP y terceros, incluidos los gastos de defensa y honorarios de abogados, todo ello conforme a las reglas generales del derecho.

- (vii) Todas las obligaciones estipuladas en esta cláusula mantendrán su vigencia incluso después de la firma del finiquito.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El Contratista ha entregado una Boleta Bancaria de Garantía irrevocable y de cobro inmediato por un monto de **UF 200** (doscientas unidades de fomento), tomada a favor de ENAP para garantizar, a sólo juicio de ésta, el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento así como cualquiera obligación que mantuviere

con el Grupo de Empresas ENAP, por un período que incluya el plazo de prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato más 90.

ENAP hará efectiva esta garantía, quedando libre de toda obligación para con el afectado, si el Contratista no cumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o de cualquier otro contrato celebrado con el Grupo de Empresas ENAP.

En ningún caso podrá entenderse que el monto de la garantía antes referida limita la responsabilidad del Contratista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

ENAP podrá poner término anticipado y con efecto inmediato al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa de ninguna especie, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del Contratista. Para tal efecto, pondrá en conocimiento del Contratista dicha terminación mediante comunicación escrita, en la que indicará la causal invocada y los hechos en que la misma consiste.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, se considerará que constituyen incumplimiento grave, entre otras, las circunstancias siguientes:

1. La demora del Contratista, sin consentimiento escrito previo de ENAP, en más de 10 días corridos, en iniciar efectivamente las actividades programadas del contrato, contando este plazo desde la fecha en que debieron iniciarse las actividades y siempre que se trate de una causa imputable al contratista.
2. La interrupción total o parcial de la ejecución del contrato, por más de 5 días por una causa imputable al contratista, sin la autorización escrita previa de ENAP.
3. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones escritas relacionadas con la ejecución del contrato, que hayan sido impartidas por ENAP, de acuerdo con los términos del contrato.
4. La ejecución defectuosa del contrato, originada en un error cometido por el Contratista o por sus subcontratistas, en términos tales que no pudieren ser fácilmente reparados, o cuando tales defectos comprometieran la seguridad y obliguen a modificaciones sustanciales del encargo.
5. El incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de empleador tiene el Contratista con el personal que se desempeña en el contrato.
6. La declaración de quiebra del Contratista; el encontrarse éste en cesación de pagos de cualquier obligación civil o comercial, y/o en insolvencia.

Al resolverse el contrato por cualquier incumplimiento grave del Contratista, las garantías entregadas por el Contratista se harán efectivas y las retenciones, si las hubiese, pasarán a propiedad de ENAP como pena por incumplimiento del contrato. Los montos de dichas garantías y retenciones serán imputados a los mayores costos en que deba incurrir ENAP con motivo de la terminación anticipada del contrato. Para hacer efectivas las garantías y retenciones, se procederá administrativamente y no se necesitará requerimiento ni acción judicial alguna.

Los derechos que para ENAP se reconocen en los párrafos anteriores, se entenderán sin perjuicio del derecho de ésta a ser indemnizada por todos los daños sufridos por causa del incumplimiento del contrato que no alcancen a ser cubiertos por las garantías ejecutadas, y del derecho del Contratista a que se le paguen los saldos que resulten a su favor, si procedieran, como resultado de la liquidación final que se practique.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, ENAP se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de perjuicios para el Contratista, comunicando su decisión por escrito al mismo con 30 días de anticipación a la fecha de término.



Adicionalmente, el contrato terminará, aún antes de la fecha de su vencimiento, al agotarse el monto máximo a pagar por ENAP al Contratista, de conformidad con lo acordado en el clausula cuarta de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE EXIGENCIAS AMBIENTALES, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.**

El Contratista declara conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegra y oportunamente con las exigencias en materia ambiental, sanitaria y de seguridad contenidas en la legislación vigente y en los documentos que integran el presente contrato, individualizados en la cláusula segunda precedente, así como aquéllas contenidas en la normativa y regulaciones que en materia ambiental, sanitaria y de seguridad se aplican a las actividades de y a las actividades que el Contratista desarrolle en sus instalaciones. Las partes convienen y aceptan que un incumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria y/o de las reglas de seguridad o un desempeño insuficiente en estas materias, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del Contratista, que podrá causar su resolución y término anticipado inmediato conforme a lo pactado en la cláusula precedente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:**

En caso de que durante la vigencia del contrato se produjere alguna circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil, las partes quedaran temporalmente eximidas del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que por causa de la fuerza mayor o caso fortuito estuvieren imposibilitadas de cumplir.

Dichas obligaciones serán exigibles inmediatamente cesada la circunstancia calificada como de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin perjuicio de lo anterior, si la circunstancia constitutiva de caso fortuito continuare por más de 15 días, ENAP tendrá el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin estar obligado a pagar indemnización alguna al Contratista.

La fuerza mayor o caso fortuito no da derecho a las partes a recabar de la otra el pago de indemnización de ninguna especie, ni las faculta para excusar el cumplimiento de las demás obligaciones no afectadas por el hecho que la causa.

Las huelgas o paralizaciones de los trabajadores del Contratista o Subcontratistas no serán consideradas como caso fortuito para los efectos del contrato. Por lo mismo, no le será permitido al Contratista invocar conflictos laborales para eximirse del cumplimiento de las obligaciones del contrato en los plazos establecidos en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN DE CONTRATO Y DE FACTURAS**

El Contratista no podrá vender, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus derechos y obligaciones convenidos en este contrato, ni constituir sobre éste prendas, prohibiciones, garantías ni ningún otro tipo de gravámenes, sin el consentimiento expreso de ENAP.

Las partes convienen en que la infracción a la presente prohibición otorgará derecho a ENAP para poner término anticipado al contrato, sin que el Contratista pueda reclamar indemnización o suma alguna por dicho concepto.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Contratista en orden a ceder los créditos expresados en las facturas que emita a ENAP, relacionadas con el presente contrato, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.983.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ÉTICA DE LAS PARTES**

Durante el desarrollo del Contrato, las partes ejercerán el cuidado y diligencia razonables con el objeto de evitar cualquiera acción o condición que pueda tener como resultado un conflicto de intereses con la otra parte. Esta obligación comprenderá la adopción de todas las precauciones necesarias para impedir que su respectivo personal, de cualquier nivel, incluidos los familiares de ellos, otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones o servicios al personal de la otra parte, de cualquier nivel, incluidos los familiares de todos ellos.

#### **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PUBLICIDAD**

Sin el previo consentimiento de ENAP, el Contratista no podrá realizar ninguna publicidad ni actividad de difusión o noticiosa, utilizando el nombre de ésta, refiriéndola como cliente o aludiendo a contenidos específicamente relacionados con el presente contrato. Esta prohibición se extiende también a los dependientes del Contratista, sus empresas afiliadas y sus subcontratistas. La infracción a esta disposición podrá considerarse incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

El Contratista deberá asumir de manera oportuna y responsable la gestión comunicacional de hechos o incidentes de sus directivos, ejecutivos y/o dependientes, que afecten su imagen pública corporativa y pudieren afectar la de sus clientes, en términos tales de mantener la integridad de la

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS**

En ningún caso el silencio, falta de reclamación o de acciones, o el no ejercicio por parte de ENAP de uno o más derechos referidos al cumplimiento del presente contrato, podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos o medidas respecto del Contratista, manteniendo siempre la primera el derecho a ejercer las respectivas acciones, reclamaciones y derechos dentro del plazo legal y/o contractual que corresponda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación de la República de Chile.

Cualquiera duda, dificultad o controversia sobre la aplicación, interpretación o extinción del presente contrato relativa a su cumplimiento o incumplimiento, o a cualquier otro motivo vinculado directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser solucionado directamente por las partes, será resuelto por los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la ciudad de Punta Arenas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

Las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas, para todos los efectos legales y contractuales.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONERÍAS**

La personería de don **Hesketh Streeter** para representar a la EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO, consta de la escritura pública otorgada con fecha 8 de mayo 2012, ante don Gustavo Montero Marti, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don José Musalem Saffie.



La personería de don **Juan Oyarzo Pérez** para representar al Contratista, consta en Decreto de nombramiento N° 000325, de fecha 01 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación.

**CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de ENAP y uno (1) en poder del Contratista.

 <b>HESKETH STREETER</b> EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	 <b>JUAN OYARZO PÉREZ</b> UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
---	--

RH-CCB

VºBº Dirección Legal de Magallanes



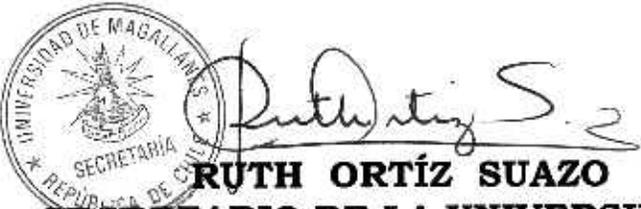
CV

2. El encargado del contrato será el Sr. Carlos Ríos Cardoza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ, Rector**  
**RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

**JOP/ROS/srt**

- 
- Rectoría
  - Contraloría Universidad
  - Secretaría de la Universidad
  - Vicerrectorías
  - Direcciones
  - Decanatos e Instituto de la Patagonia
  - Centros Universitarios
  - Unidades
  - Oficina de Partes

